



Estado de Emergencia COVID-19: ¿Cómo se verán afectados los contratos en curso?

El 15 de marzo, el presidente Martín Vizcarra decretó estado de emergencia nacional por 15 días, con el fin de contener la pandemia mundial de COVID-19. Estas medidas extraordinarias han suspendido casi toda actividad comercial o empresarial en el país, e impedirán que se continúe ejecutando la mayoría de contratos. Al respecto, recomendamos tomar en cuenta los siguientes criterios:

Sobre el impedimento de continuar la ejecución de contratos

En la mayoría de casos, el estado de emergencia nacional hace imposible ejecutar un contrato y es un evento **fuerza mayor**, dado que se trata de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible. Esto puede tener distintas consecuencias dependiendo de la forma como afecte el cumplimiento:

1. Si el impedimento es temporal, es decir, si el contrato puede continuar cuando termine la situación de fuerza mayor, las obligaciones se reanudarán en ese momento.
2. Si el evento impide el cumplimiento solo de manera parcial, deberá cumplirse con la parte de la obligación que no está afectada, siempre que esto sea útil a la contraparte.
3. Si el impedimento persiste, o si el cumplimiento se vuelve absolutamente imposible, o si ya no es útil para la contraparte, la parte impedida podrá considerarse liberada de la obligación. En tal caso, deberá devolverse cualquier contraprestación que se hubiera realizado a la fecha.

Para que un deudor se libere de la responsabilidad por incumplimiento, el evento de fuerza mayor **deberá impedir de manera directa** la ejecución de una obligación o determinar su cumplimiento tardío o defectuoso. El impedimento también **debe ser absoluto**, ya que si el cumplimiento solo se dificulta el deudor no será liberado de responsabilidad.

Existen actividades que están exceptuadas del estado de emergencia, tales como el suministro de bienes de primera necesidad. También pueden existir contratos cuyo cumplimiento no se ve obstaculizado por el estado de emergencia. En casos como estos, si seguir ejecutando el contrato no se ha tornado imposible, este continuará siendo obligatorio.

Nuestras recomendaciones

Durante este estado de emergencia, recomendamos adoptar las siguientes medidas para prevenir cualquier contingencia en contratos en curso:

1. Análisis del contrato

Primero, recomendamos verificar si los contratos vigentes que se ven impedidos: **(i)** prevén consecuencias específicas para casos de fuerza mayor; o **(ii)** cuentan con un procedimiento a seguir ante la ocurrencia de estos eventos. En ese caso, debe cumplirse cualquier procedimiento establecido en el contrato en la medida de lo posible.

2. Cumplimiento parcial

Si es posible ejecutar las obligaciones contractuales de manera parcial mientras se mantiene el estado de emergencia, ello debe continuar cumpliéndose.

3. Comunicación

Es importante mantener comunicación con las contrapartes de contratos vigentes. Recomendamos entrar en contacto para reprogramar o renegociar plazos, coordinar la continuación o suspensión de actividades o prestaciones, o cualquier otro aspecto que pueda verse afectado por la situación de fuerza mayor. Es preferible que las comunicaciones se hagan de forma temprana y por escrito.

Las comunicaciones por vía física o notarial están imposibilitadas de manera temporal. Dado, ello, deben emplearse los medios de comunicación electrónica escrita que esté disponible. Si es indispensable realizar alguna comunicación física,

ello podrá regularizarse al terminar la situación de emergencia.

4. Mitigación de daños

Analicen las posibles consecuencias de los contratos que se vean afectados, para poder adoptar medidas que mitiguen eventuales daños o contingencias.

5. Registro de información:

Cualquiera que alegue haberse impedido de cumplir por una situación de fuerza mayor tiene la carga de probarlo. Por tanto, aunque la situación de emergencia es una situación de conocimiento general, es importante recopilar toda la información que sea necesaria para demostrar el impacto que tuvo en el contrato, de cara a un eventual litigio.

Si desea alguna ampliación o tiene alguna consulta o inquietud sobre la presente alerta, no dude en contactarnos.